INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que a folios 40 y ss., reposa escrito del apoderado demandante en el que dice aportar constancia de notificación por “aviso” de la demanda al demandado. El expediente quedó en la secretaria a la espera de que el demandado se pronunciara respecto de la demanda pero no compareció al proceso. Sírvase proveer. Febrero 15 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar - Antioquía, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº 2019-00121-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme con lo anterior, es claro que la notificación por aviso no es un procedimiento que esté establecido en el Decreto 806 de 2020. La notificación personal se surte con el envío de la providencia respectiva sin necesidad de citación o aviso físico o **virtual al correo o sitio indicado por el interesado en la notificación** junto con los anexos.

Así las cosas, considera esta agencia judicial que la notificación del auto admisorio al demandado Gildardo de Jesús Hinestroza no se ha surtido en debida forma porque el apoderado demandante no tuvo en cuenta los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 para las notificaciones personales, tales como manifestar bajo juramento como obtuvo la dirección del demandado.

De otro lado, no aportó la guía o constancia de remisión de la notificación sin lo cual no es posible verificar si la que se aporta como constancia de entrega efectivamente corresponde a dicho envío; los documentos remitidos no tienen constancia de haber sido debidamente cotejados por la empresa de correos; no hay constancia de que se haya remitido copia de la demanda y además, la dirección que de este despacho se indicó en el formato de notificación no es la que actualmente tiene esta oficina.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: TENER POR NO NOTIFICADO al demandado GILDARDO DE JESUS HINESTROZA del auto admisorio de la demanda proferido en este proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: REQUERIR al apoderado demandante, para que surta la notificación del auto admisorio de la demanda con estricta sujeción a lo mandado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

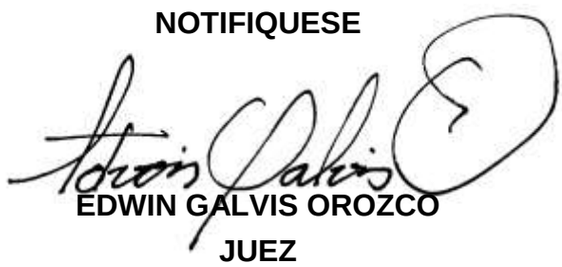

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9c37dae9b1f926b4bf56be6b53aa9be79bb33c95d9de078782ebc396774e35**
Documento generado en 15/02/2021 10:15:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica